



AREA DE GESTIÓN 2

NÚM. 5/11.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE:

D. Javier Moliner Gargallo, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Castellón

D. Sergio R. Muniesa Franco
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Rafael Calvo Calpe,
Ayuntamiento de Segorbe

MIEMBROS:

D. Vicente Tejedo Tormo,
Vicepresidente 1º y Director General de Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana

D. Benjamín Escriche Rivas,
Ayuntamiento de Soneja

D. Jorge Traver de Juan
Director Territorial de Infraestructuras,
Territorio y Medio Ambiente

SECRETARIO:

D. Manuel Pesudo Esteve

D. Salvador Enguix Morant
Vicepresidente 2º y Diputado de la Diputación de Valencia.

INTERVENTORA:

Dª María Isabel Gil de Grado

D. Francisco Salt Mocholí,
Vicepresidente 3º y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algimia d'Alfara

ASISTEN:

D. Vicente Guillamón Fajardo,
Oficial Mayor

D. Vicente Gil Olmedo,
Ayuntamiento de Almenara

D. Josep Guaita Agut,
Jefe Sección Medio Ambiente

D. Óscar Clavell López,
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

D. José Francisco Fabra
Castillo, Responsable de
Contratos del Consorcio

D. Mario Ángel García Báscones,
Ayuntamiento de Nules

D. Vicente Aparici Moya,
Vicepresidente 3º de la Excmª.
Diputación

En el Salón de Plenos de la
Excmª. Diputación Provincial de
Castellón, sita en Plaza Aulas, 7,

siendo las dieciocho horas del día
diecinueve de octubre de dos mil once,
se reúnen los señores miembros del
Consortio arriba indicados, con objeto
de celebrar sesión extraordinaria y
urgente de la Comisión de Gobierno
del expresado Consortio, con arreglo
al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
3. Modificación del contrato relativo al proyecto de gestión de residuos urbanos.
4. Modificación de la Ordenanza de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consortio.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se acuerda por unanimidad, ratificar la urgencia de la convocatoria, en base al contenido de los asuntos incluidos en el orden del día y la imposibilidad de convocar la sesión con la antelación establecida en el Capítulo IV artículo 16 de los Estatutos.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del acta nº 4/11 de fecha 10 de junio de 2011, toma la palabra el Sr. Gil, manifestando que como no estuvo presente en la sesión anterior, en relación con el punto 5º, relativo a la cesión del contrato por el que se adjudicó el proyecto de gestión de residuos, en concreto, en relación con el apartado de "No realización de la totalidad de las instalaciones previstas", en el que se contempla a Almenara dentro de las instalaciones de vertederos, quiere que conste en acta, que ya fue una sorpresa que se incluyera a Almenara en el proyecto que presentó la empresa y más sorpresa causó la ubicación, ya que el lugar era donde estaba ubicado el antiguo vertedero, que está en zona de protección, en la que entre otras cosas está Casablanca 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con la relevancia de patrimonial, de paleontología y arqueología que tiene sobre la Edad del Bronce, así como todos los restos de griegos, romanos,... y en la que está buena parte de la historia de Almenara.

Continúa en Sr. Gil recordando que ya se tuvo administrativa y verbalmente un debate al respecto, indicando que se quedó en que se quitaría la instalación de Almenara, y más en concreto ese punto. Manifiesta el Sr. Gil que sorprendentemente, Almenara sigue figurando, recalcando el punto de ubicación que en aquellos momentos presentaba la empresa, solicitando que se tenga en cuenta y que se comunique a la empresa.

El Sr. Aparici indica que el cambio de ubicación no es posible.

Toma la palabra el Sr. Moliner indicando que entiende perfectamente el argumento planteado por el Sr. Gil, pero que el acta lo que reproduce es el texto de un acuerdo.

Indica el Sr. Pesudo que efectivamente, lo que se está tratando es la aprobación del acta de la sesión anterior.

Indica el Sr. Gil, que únicamente quiere que conste en acta, ya que en su día se debatió este asunto y que se comunique a la empresa para que sea conocedora del pacto al que se llegó, y que se consensuó, que se respete.

Así pues, hecha la salvedad, por unanimidad, se acuerda la aprobación del acta nº 4/11 de fecha 10 de junio de 2011.

3.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

El Sr. Secretario indica que hay una propuesta que se remitió a los miembros integrantes del Consorcio en la que se planteaba la modificación del contrato.

Por una parte había una primera propuesta relativa a la gestión de residuos sólidos urbanos del Plan Zonal, informada favorablemente, en la que no había incremento de coste económico para el Consorcio y una segunda propuesta que hacía referencia a la modificación de los ecoparques en función de la propuesta que había planteado la empresa adjudicataria, y que también estaba informada favorablemente.

Indica que paralelamente se sometía también el Reglamento de explotación de ecoparques a modificación si se aprobaba la modificación del contrato.

Indica el Sr. Pesudo que la propuesta que en principio se incluía en el orden del día es la que se remitió a todos los miembros y que es conocida por todos ellos.

Toma la palabra el Sr. Moliner, planteando una solución que considera más coherente, tras haber consultado previamente con diversos miembros del Consorcio.

Indica que, en lo relativo a los ecoparques, merece la pena dedicar un estudio más profundo de la propuesta presentada, ya que el ecoparque de la Mancomunidad no está incluido en el estudio y puede haber algún caso singular que pueda merecer un estudio más detallado.

Incide el Sr. Moliner en lo referente a la planta de CDR, ya que a nivel de la Generalitat se está haciendo un estudio integral de la problemática de la solución finalista de los residuos a nivel de la Comunidad Valenciana, estudio que aún no se sabe a qué conclusiones llevará, pero que con toda seguridad derivará en una solución que aproveche la economía en escala de las cantidades de toneladas que se tengan que generar en uno u otro Consorcio para plantear soluciones finales al problema.

Continúa diciendo que dado que el Plan Zonal del Consorcio no tiene actualmente una urgencia en cuanto a la problemática que pueda originarse en otros de tener una vida útil de vertedero corta, ya que existe un horizonte relativamente confortable de vida útil de vertedero, debería dejarse pendiente para una futura aprobación a corto plazo, en función de cómo pueda modificarse el escenario y teniendo en cuenta la decisión que se tome consensuada por todos los consorcios, ante la posibilidad de que sea vinculante lo acordado y que pueda comprometer al Consorcio en un futuro.

Planteando el Sr. Presidente el dejar sobre la mesa, realizar un estudio en profundidad de los ecoparques y debatir con calma una vez plantee la Conselleria una solución finalista a todos los consorcios en cuanto a las posibles soluciones después de vertedero, tomando entonces la decisión.

Pregunta el Sr. Moliner si alguien quiere hacer alguna intervención al respecto.

Toma la palabra el Sr. Salt, señalando que, en las comisiones de trabajo realizadas recientemente, se acordó lo que consta en la propuesta de acuerdo. En principio, lo relativo a los ecoparques la comisión lo consideró conforme, independiente de que haya algún fleco, como el ecoparque de la Mancomunidad Alto Palancia y alguna otra cosa que requiera un estudio más detallado y tranquilo. La intención de la comisión al plantear el tema de los ecoparques era que hay municipios que son pequeños que tienen un ecoparque cuyo pago lo realiza el municipio que "sufre" el ecoparque porque lo tiene dentro de su término municipal, y en el que vierten todos, pero que cuando le pide a otro municipio ayuda para pagar, éste se niega.

Indica el Sr. Salt que por eso se llegó a esta solución, para integrar a todos los municipios. Reconoce que han salido otros problemas que no se contemplaron por la comisión, por lo que estaría conforme en dejar el asunto sobre la mesa.



AREA DE GESTIÓN 2

Por otro lado, señala el Sr. Salt, que con respecto a los CDR el PIR contempla la valorización energética en toda la Comunidad, contemplándose eufemísticamente las incineradoras, pero indica que no es ese el tema que se está planteando, ya que lo que se plantea es que la planta que gestiona el Consorcio produce un producto que es beneficioso para el Consorcio, independientemente de que en un futuro se instalen las incineradoras.

Indica el Sr. Moliner que en ningún momento ha hablado de incineradoras, a lo que contesta el Sr. Salt que él sí, ya que es lo que se dice en el PIR, que habla de plantas de valorización energética, por lo que se está en el mismo caso. Señala el Sr. Salt que este producto, que no es "quemarlo todo", cosa sí que harían el resto de plantas contempladas en el PIR, es un producto que no le cuesta nada al Consorcio, y en consecuencia no hay un sobrecoste para los vecinos, pero que sí que alarga la vida del vertedero, ya que se eliminarían unas 20.000 ó 25.000 toneladas, según consta en el informe técnico, lo que quiere decir que ese vertedero que utilizan todos los miembros del Consorcio tendría una vida más larga, indicando que él mismo ha visitado el vertedero, y que en 5 ó 6 meses se colmatará, con lo que se tendrá que hacer otro, lo que supondrá un sobrecoste.

Finaliza, diciendo que se debería reconsiderar y someterlo a votación, porque eso no implica hablar de tasas, ya que no hay sobrecoste, indicando que lo que sí que hay es un beneficio porque se alarga la vida del vertedero, porque de lo contrario, se corre el riesgo de que en el plazo de un año se tenga que hacer otro vertedero y que entonces las incineradoras no estarán hechas, lo que va a suponer un sobrecoste para los ciudadanos del Consorcio.

Toma la palabra el Sr. Moliner indicando que en ningún momento haya dicho que la solución deba estar pendiente de las incineradoras, ni que la vida del vertedero sea larguísima. Señala que el planteamiento realizado es que, desde una visión por encima del ámbito territorial del Consorcio, es que actualmente se está hablando soluciones que por economía de escala (por toneladas tratadas) pueden ser más rentables para todos que el hecho de que cada consorcio, de forma individual, haga el proceso de transformación del rechazo a CDR, es decir, el proceso de transformación del rechazo a CDR, para posteriormente llevar el CDR a una cementera o a un mecanismo de valorización energética de cualquier índole, bien sea una planta de biogás o bien sea una valorización energética de incineración del CDR, sea cual sea la solución final, no es lo mismo que la solución se adopte únicamente con las toneladas de este Consorcio a que se adopte con las toneladas de más zonas de forma que la rentabilidad de esa planta será infinitamente más superior. Por ello, en el momento que se está hablando de esto a más grandes niveles, parece precipitado tomar un acuerdo que luego pueda ser vinculante y que pueda dejar al Consorcio en una situación menos competitiva en cuanto a ahorro de costes y eficiencia de gestión que la que puedan tener otros consorcios. Recalca

que en ningún caso ha dicho que haya que esperar a la construcción de incineradoras en masa. Indica que actualmente hay proyectos encima de la mesa y que no cree que sea conveniente tomar un acuerdo del que haya que arrepentirse en pocos meses.

Responde el Sr. Salt que cree que las dos cosas son compatibles, ya que no se trata de incinerar todo el rechazo que produce la planta, sino una parte, porque se hace un contrato, por ejemplo, con una cementera, y a ver si por dejar esto, viene otro consorcio "nos gana la mano, y entonces lo lamentaremos".

Pregunta el Sr. Moliner a qué se refiere con que otro consorcio "nos gane la mano", ya que la guerra no es entre consorcios.

Contesta el Sr. Salt que se está planteando una cuestión que es una línea de producción de un producto, valga la redundancia, que este Consorcio se ha preocupado en cómo alargar la vida del vertedero, y parece ser que hay ciertos contactos por parte de la empresa para suscribir algún convenio con alguna cementera, indicando que eso que está tratando este Consorcio, también puede estar tratándolo otro consorcio.

Puntualiza el Sr. Moliner que ya hay otro consorcio que lleva haciéndolo hace dos años.

Indica el Sr. Salt que si a este Consorcio se le ofrece esta oportunidad, hay que aprovecharla, lo cual es compatible con lo que diga el PIR.

Comenta el Sr. Moliner que en el caso de la solución que se adoptase fuera hacer una planta de CDR provincial, con lo cual el Consorcio se quedaría una planta de fabricación de CDR para no usarla.

Contesta el Sr. Salt que aún siendo así, no hay ningún sobrecoste para el Consorcio.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Moliner para poner en duda si realmente "no va a costar nada", ya que la inversión que hay que hacer hay que pagarla, a lo que contesta el Sr. Salt que no lo pagará ni el Consorcio y, por lo tanto, tampoco los vecinos, según consta en el informe técnico.

Pregunta el Sr. Moliner quién paga la inversión en ese caso, a lo que contesta el Sr. Salt, y tras remitirse a lo que dice el informe técnico, que se hará mediante un convenio que se pueda haber suscrito, convenio que según el Sr. Moliner se podrá cumplir en el caso de poder vender el CDR, indicando que si no puede venderse ese CDR porque la fabricación del CDR se hace a nivel provincial, ese acuerdo se quedará en papel mojado y alguien tendrá que pagar la inversión. Continúa el Sr. Moliner diciendo que si de lo que se está hablando es de una solución a la que este Consorcio no llega el primero, sino que ya está hecha pues se está creando CDR en Buñol desde hace dos años de un CDR procedente de esta provincia. Indica que si se plantea la posibilidad, por la administración autonómica, de una solución global



AREA DE GESTIÓN 2

que permita, por economía de escala, de ser mucho más eficientes y mucho más rentables en los costes, el objetivo final en este y otros consorcios es que a los ciudadanos les cueste el menor dinero posible, que la solución sea lo más eficiente posible y que no cueste dinero, sino que dé beneficio de lo que viene a costar la gestión del tratamiento.

Concluye el Sr. Moliner indicando que dejar en estos momentos el asunto sobre la mesa es una cuestión pura de cautela y de prudencia ante la situación que se puede dar en 2 ó 3 meses de tomar una decisión que pudiera ser condicionada, subrayando que cree que sea un tema para crear discrepancia política pues no tiene otra connotación más allá de buscar la máxima eficiencia.

Contesta el Sr. Salt que ha expuesto sus razones y que si se decide dejar el asunto sobre la mesa, se acatará sin problema, pero quiere que conste en acta este tema, y que no haya que arrepentirse a la larga de no haberlo aprobado, adelantando que probablemente se abstengan en esta votación.

Toma la palabra el Sr. Calvo recalcando las horas de trabajo invertidas por la comisión de trabajo para llevar el asunto adelante, si bien es cierto que la variable que presenta el Presidente del Consorcio no se habló por desconocimiento, por lo que si el Presidente habla de que puede haber una posible reducción de costes, y el periodo del que se están hablando es de 2 ó 3 meses, debería fijarse una fecha para tomar una determinación, que no se alargue y que no se tenga la espada de Damocles sobre el vertedero.

Interviene el Sr. Salt indicando que se está hablando de dos cosas: una la colmatación del vertedero, y otra, que se llegue tarde, respondiendo el Sr. Calvo, que si se habla de economía de escala, deberán ir todos y no cada uno por un lado, por lo que si se habla de economía de escala, a mayor cantidad de volumen, menor coste y mayor beneficio. A partir de ahí, se debería esperar ese tiempo, ya que a la larga va a causar más beneficios que perjuicios, indicando que él sí va a confiar en la palabra del Presidente del Consorcio, ya que tiene una situación de conocimiento de causa más amplia que los miembros de la comisión de trabajo del Consorcio.

Contesta el Sr. Salt que también confía en lo expuesto ya que sabe que el PIR se aprobará, y el PIR lo contempla, pero que habrá que ver cuando se aprueba y cuando se pone en funcionamiento.

Toma la palabra el Sr. Moliner indicando que ahí hay más variables a tener en cuenta, y tras valorar enormemente el trabajo realizado por la comisión, hay que ser conscientes de que actualmente las soluciones de producción de CDR, van en el sentido de conseguir soluciones mucho más abiertas en cuanto a sus usos finales porque el hecho de atarse con una cementera es como un matrimonio de

conveniencia que hoy es matrimonio y pasado mañana es divorcio. Señala que con la situación actual de las cementeras tampoco pueden garantizar nada siquiera a tres meses vista, por lo que hay que buscar soluciones que vayan en un sentido global. Indica que hay que buscar soluciones de la mano de la Generalitat para encontrar salidas definitivas y no provisionales. Insiste en que hay que tener muchísima cautela y prudencia en cuanto a los números para mantener el equilibrio económico y que no cueste dinero al Consorcio, ya que la actual situación de las cementeras a la hora de pagar los combustibles que utilizan para hacer el proceso, no son las cifras que indican el estudio, recalcando que como Presidente de otro Consorcio conoce lo que se vende a las cementeras y que actualmente se les vende como un favor a ese precio. Indica que de esa situación, que él mismo conoce, a la que indica el estudio económico, dista mucho, y que al final, alguien lo va a tener que pagar, señalando que en casos similares, el que ha acabado pagando ha sido el ciudadano con el recibo.

Recalca el Sr. Presidente que si se aprueba el asunto, puede que en corto plazo de tiempo los miembros del Consorcio se arrepientan de la decisión, incluso llegando a tener que indemnizar a la empresa si se genera un desequilibrio económico.

Toma la palabra el Sr. Aparici, indicando que en el tema de los ecoparques los ayuntamientos están estudiando las tasas municipales de recogida, que algunos ayuntamientos como La Vall d'Uixó y Nules incluyen el ecoparque en la tasa de recogida, y van a aprobar una tasa solo de recogida, por lo que si esta decisión no se toma inmediatamente, pueden verse afectadas las tasas de los ayuntamientos.

Interviene el Sr. Calvo diciendo que esa decisión se va a aprobar hoy, preguntando el Sr. Aparici qué pasará con la tasa si dentro de un mes se toma otra decisión distinta, insistiendo que hasta el año que viene no se podrá tomar porque las tasas de los ayuntamientos se aprueban el 31 de octubre.

Por varios miembros de la Comisión se da la solución de que durante este año no se cobrará, indicando el Sr. Calvo que aquí no hay incremento de la tasa, ya que de lo que se está hablando es de la recogida de los CDR's.

Indica el Sr. Aparici que el hecho de que un ayuntamiento, como La Vall d'Uixó, tenga incorporada o no en la recogida el ecoparque, es un cambio en la tasa, confirmando que si no se toca, se queda como está.

Toma la palabra el Sr. Clavell recordando que se lleva todo el año 2011 intentando incluir en la tasa del Consorcio para el año 2012 los costes de los ecoparques ya que, tal y como ha expuesto el Sr. Salt, los costes de los ecoparques los asumen los ayuntamientos que tienen el ecoparque en su término municipal, lo que supone en el caso de La Vall d'Uixó más de 300.000,00 € anuales, y ahora con el nuevo reglamento de ecoparques van a poder entrar más municipios al ecoparque de La Vall d'Uixó. Indica que todos saben que va a ser imposible dentro del Plan Zonal hacer los ecoparques que están estipulados. Por eso se comentó que los ecoparques que estaban hechos o en vías de acabarse, como el de Nules, incluirlos



AREA DE GESTIÓN 2

o aprovecharlos para compartir servicios, que es lo que se perseguía. Y la única manera de quitar esa tasa a los ayuntamientos que la pagaban era pasarla entre todos los vecinos, tengan o no tengan en su término municipal un ecoparque. Esto es lo que se ha estado trabajando durante todo el año 2011. Indica que en La Vall d'Uixó ya tiene aprobada la tasa municipal, desde el lunes, sin ecoparque.

Contesta el Sr. Salt que ahí había un problema jurídico, que se planteó y por eso no se aprobó, que era que si el servicio no se prestaba en todo el ámbito territorial del consorcio, no se podía poner una tasa. Es por esto que en la comisión de trabajo se distribuyó entre los ecoparques móviles, ya que así se prestaba el servicio. Se dejó a Sagunto fuera, precisamente por ese requisito jurídico. Continúa diciendo que la comisión de trabajo se planteó el caso de Sagunto, encontrando una solución mediante un recoveco jurídico, y era el siguiente: como no cede la gestión de su ecoparque a la empresa, no podemos prestar el servicio en Sagunto, por ello, se dejaba fuera, y se distribuían entre el resto de ciudadanos de todo el Consorcio el coste, excepto el de Sagunto. Con esta solución perdían el resto de ciudadanos, ya que de 16 € se pasaba a 19 ó 20, pero se aceptaba. Sin embargo, ahora surge otro tema: el ecoparque de Soneja, que es el de la Mancomunidad Alto Palancia, donde hay 16 municipios que están pagando también una tasa, como el de Sagunto. Señala que hay que estudiar el tema con más tranquilidad, ya que cuando hagan un estudio económico de su ecoparque, a la Mancomunidad le interesa que el ecoparque lo gestione el Consorcio porque los costes son menores, o a lo mejor no, como Sagunto, al que no le ha interesado. Como hay que estudiar el tema, se deja sobre la mesa ya que son 16 municipios que no pueden dejarse "en el aire", por lo que hay que hacer una modificación puntual, convocando un pleno extraordinario y modificarse otra vez.

Interviene el Sr. García Báscones diciendo que en Nules no se cobra por el servicio de ecoparques y que sí incluirán el transporte porque no lo tienen incluido en la tasa a cobrar.

El Sr. Salt indica que en este punto están todos de acuerdo en que sea el Consorcio el que gestione, y en este año 2011, la comisión de trabajo únicamente se ha reunido dos veces, y por tanto, el tiempo se ha echado encima. Recuerda que hace un año ya se dijo que se creara una comisión para trabajar sobre el tema, y así para el mes de abril podían haberse modificado hasta las ordenanzas. No se ha reunido la comisión, y ahora con el mes de octubre encima, hay que modificar la ordenanza fiscal porque si no se llega tarde, y en caso contrario se estará como el año pasado. Indica que el tema de los ecoparques hay que dejarlo encima de la mesa, y que parece que en eso están todos de acuerdo, porque de lo contrario se creará un problema donde no existe. Existe un problema sobre todo en los municipios pequeños, ya que un municipio como Nules puede aguantar 300.000

euros, pero municipios como Estivella, Gilet o Almenara van a tener que pagar 60.000 euros teniendo un presupuesto de 1.000.000 €, lo que supone un 5 ó un 6% del presupuesto, soportándolo él sólo. Y ese, considera el Sr. Salt, es el tema que se trababa: que había pequeños municipios a los que se estaba ahogando.

Toma la palabra el Sr. Moliner indicando que el Consorcio puede crear la tasa de los ecoparques cuando lo considere. Estima que si se resuelve este asunto y se puede aprobar y crear la tasa, por ejemplo, en febrero, prorrateándose en el año.

Indica la Sra. Interventora que el problema le vendrá a los municipios que tienen aprobada su tasa de recogida de basura y que han incluido el coste del ecoparque.

Responde el Sr. Moliner que ese problema no lo tiene ninguno, porque ya lo han quitado todos, por lo que si se resuelve de aquí a final de año, se crea la tasa y se cobra.

Indica el Sr. Aparici que lo que hay que hacer es no demorar por más tiempo el tema.

Finalmente, la Comisión de Gobierno por unanimidad acuerda dejar el asunto sobre la mesa, con lo que la propuesta a realizar a la Junta de Gobierno será dejar el asunto sobre la mesa.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO.

Toma la palabra el Sr. Secretario, indicando que en previsión de lo que pudiera pasar con el tema de los ecoparques se habían elaborado dos propuestas, una que los incluía y otra que no, con lo cual, la que se somete a votación es la que no incluye los ecoparques.

Indica el Sr. Calvo que hay pequeños errores que se corrigieron en su día, pero que no se han transcrito, concretamente en los "locales comerciales o de servicio sin uso específico", éstos quedaban en la misma categoría de los "no tarifados en epígrafes", debiendo acabar el epígrafe tercero de las Tarifas en "locales comerciales".

Confirma la Sra. Interventora que el epígrafe tercero quedará redactado de la siguiente forma: "*Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.*". Asimismo, indica que el epígrafe primero quedará redactado como sigue: "*Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes*".

Toma la palabra el Sr. García Báscones, indicando que no entiende por qué se propone eliminar el párrafo 4 del artículo 4 "Hecho imponible", que textualmente dice



AREA DE GESTIÓN 2

“Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o aparcamiento”, ya que si se suprime, puede llevar a error porque siguen pagando las cocheras.

Explica la Sra. Interventora que el párrafo 4 del artículo 4 se ha suprimido a propuesta del Servicio de Recaudación porque era el que más polémica creaba, en base a problemas de interpretación, ya que quedaba más clara la ordenanza eliminando ese párrafo. Aclara la Sra. Interventora que las cocheras se quedan como una vivienda.

Indica el Sr. Salt que así se cobrará a la vivienda y no a la vivienda y a la cochera, ya que la cochera queda incluida en la vivienda.

Interviene la Sra. Interventora diciendo que si la cochera tiene otra referencia catastral, pagará como una vivienda.

Toma la palabra el Sr. García exponiendo el caso de las cocheras en las que entra un coche y que no tienen agua ni alcantarillado en los padrones de los ayuntamientos. Recuerda que en base a esto, se descartaron los vados. Indica que si se mantiene el artículo 4, seguirán sin pagar las cocheras porque no tienen basura ni alcantarillado, pero que si se quita el párrafo 4 del artículo 4 van a seguir pagando las cocheras.

Interviene la Sra. Interventora diciendo que las cocheras pagarán si tienen referencia catastral separada de la vivienda como local contabilizado en el epígrafe siguiente.

Aclara el Sr. García Bascónes que lo que él pretende es no entrar en la picaresca porque puede darse en caso de que algún ayuntamiento tenga un padrón para el municipio y otro para el Consorcio, indicando que su intención es darle claridad al asunto. Continúa diciendo que si las cocheras no tienen que pagar, al quitar este artículo, y si se trata de una zona de aparcamiento, si se deja el párrafo 4 del artículo 4, se puede acoger a que es zona de aparcamiento, pero si se quita este párrafo, las zonas de aparcamiento van a pagar todas.

Toma la palabra la Sra. Interventora diciendo que una cochera con referencia catastral separada independiente de la vivienda y que no está incluida en ninguno de los epígrafes, que no tiene actividad, pagará por una vivienda.

Pregunta el Sr. García Bascónes qué pasará en las que están unidas, como algunos casos que existen en La Vall d'Uixó, si pagará una misma casa también la cochera.

Responde la Sra. Interventora que si es la misma unidad catastral, sí.

Toma la palabra el Sr. Clavell preguntando qué pasa si en los casos de un bloque de viviendas en las que está el piso, el garaje y el trastero con tres referencias catastrales.

Contesta la Sra. Interventora que se procederá al igual que se hace con la recogida de la basura. Asimismo, indica que es muy difícil homogeneizar, ya que cada uno lo tiene de una forma, no obstante, dice que poco a poco se irá resolviendo según los casos y mejorando la ordenanza.

Interviene el Sr. Moliner diciendo que se tomará en cuenta la sugerencia realizada por el Alcalde de Nules por la que plantea una mejora en la ordenanza.

Toma la palabra el Sr. Gil para preguntar si lo que se va a aprobar es el precio de 52,48 €, diciendo que si es así, quiere manifestar su abstención en base a que, aún viendo que se han introducido mejoras que considera muy positivas, todavía está pendiente la reivindicación que ya había hecho en su día con respecto a la forma y a la fórmula de aplicación.

Toma la palabra el Sr. Muniesa, representante del Ayuntamiento de Sagunto, recordando que, siguiendo la línea del Sr. Gil, en su día ya planteó cuestiones sobre la realización de estudios para pagar no por cuotas, sino por toneladas, para lo cual se creó la comisión de estudio. Recuerda asimismo, que el Ayuntamiento de Sagunto ya presentó una alegación, por lo que indica que el voto será en contra de la propuesta.

El Sr. Calvo toma la palabra para que recoger el sentir de los ayuntamientos más pequeños, indicando que se van a inclinar por la propuesta presentada ya que el beneficio que tiene Sagunto es en perjuicio de los que son más pequeños, pero que son más, por lo que el más grande tendrá que hacerse cargo tanto de lo bueno como de lo malo. Continúa diciendo que los pequeños van a intentar que se les sobrecargue más de lo que están.

Contesta el Sr. Muniesa que si se hubiese realizado el estudio por tonelada, tal vez se hubiera visto la situación por domicilio.

Toma la palabra el Sr. Moliner para solicitar que uno por uno expongan si hay alguna cuestión más al respecto y que expongan su voto.

En primer lugar el Sr. García, representante del Ayuntamiento de Nules, para indicar que, si desaparece el párrafo 4 del artículo 4, además de lo hablado anteriormente en relación con las cocheras, hay otro tema que son las obras de urbanización, quedando éstas pendientes de cobro ya que no se les va a poder hacer un recibo.



AREA DE GESTIÓN 2

Contesta la Sra. Interventora que le llegó la propuesta, que consideraba fundamental eliminar el citado párrafo. Indica que ha sido el "caballo de batalla", que ha venido a entorpecer la propia redacción de la ordenanza y que no había aportado nada. Es por ello que se eliminó, recordando que fue a propuesta del Servicio de Gestión y Recaudación de la Diputación de Castellón.

A petición de los asistentes, se realiza una lectura del párrafo cuarto del artículo 4, preguntando la Sra. Interventora si se deja el párrafo en la ordenanza. Recuerda la Interventora que tras una reunión que se mantuvo entre el Servicio de Recaudación y los alcaldes propuso la eliminación del párrafo.

Toma nuevamente la palabra el Sr. García indicando para recordar que en la reunión con el Servicio de Recaudación había otra propuesta que era incluir la siguiente redacción "Se considera que un local se destina a aparcamiento cuando satisfaga la tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras. Cuando en el mismo local se ejerza una actividad comercial, industrial o de servicios tributará por el epígrafe correspondiente".

Prosigue el Sr. García indicando que tampoco era bueno incluir el tema de los vados, tampoco era bueno para las cocheras porque hay municipios donde hay cocheras con locales que tienen que pagar, pero si es un lugar peatonal no a lugar a un vado, con lo cual no se podían enganchar. Por ello, se propuso el tema de las referencias catastrales, lo que le parece perfecto, pero no se dijo en ningún momento que el párrafo cuarto del artículo 4 iba a desaparecer, ya que la desaparición generará otros problemas. Indica que si ya está claro que tienen que pagar, pero que no deben quitarse aparcamientos y de obras de urbanización.

Toma la palabra el Sr. Moliner indicando que si se quita el párrafo se deja a merced un recurso de cualquier propietario y con muchas posibilidades de ganarlo, pues en un principio ha estado contemplado y posteriormente se elimina, y por tanto, aparece la posibilidad de dejar de cobrar todo eso.

Propone el Sr. García que dicho párrafo no se toque y pregunta por qué se quita dicho párrafo, a lo que contesta la Sra. Interventora que se quitaba porque al modificar el epígrafe 1 e incluir "local no tarifado en los epígrafes siguientes", se entendía que sobraba dicho párrafo.

Pregunta el Sr. Moliner si hay alguien que considera que sobra dicho párrafo, a lo que contesta el Sr. Salt que es mejor quitarlo porque queda más claro, ya que en los epígrafes ya se está diciendo.

Tras una breve deliberación, pregunta el Sr. Moliner a los Alcaldes de Nules y de La Vall d'Uixó por qué es malo a la hora de cobrar quitar el párrafo, a lo que

contestan que "porque pagan", y lo que pretenden es que "no paguen", a lo que vuelve a preguntar el Sr. Moliner si aquí lo que se pretende es que no paguen las cocheras. Expone el Sr. García que en el caso de Nules y de La Vall d'Uixó hay muchos casos de cocheras pequeñas a los que se les ha girado 63 € pero que no tienen ni agua, lo que considera tremendamente injusto, ya que si se tiene el piso arriba y la cochera bajo, se le han girado dos recibos.

Pregunta el Sr. Calvo si este caso se ha dado únicamente en Nules y La Vall d'Uixó, ya que en el caso de Segorbe quien tiene una casa con una cochera solo paga una tarifa, con lo que considera que eso es una cuestión a corregir en el propio padrón del ayuntamiento.

Aclara el Sr. Secretario que el caso no es ese, sino el que tiene una vivienda y la cochera en otro sitio, con lo cual es otra unidad urbana.

Posteriormente pregunta el Sr. Moliner qué problemas se generan si se deja el artículo como está y no se elimina el párrafo cuarto.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. García indicando que de todas las reclamaciones que ha remitido su ayuntamiento al Servicio de Recaudación no se ha resuelto ninguna. Indica que cuando se ha generado una reclamación la ha resuelto el propio ayuntamiento. Aclara que si se deja ese párrafo, una cochera de unos veinte metros cuadrados es injusto que pague 63 €, ya que prácticamente no le cabe ni un coche. Continúa diciendo que si se quita ese párrafo va a tener que pagar los 63 €. A la pregunta del Sr. Aparici de si se le cobra la recogida a la cochera, responde el Sr. García que no, con lo que se llega a la conclusión que si no se cobra la recogida se le da de baja y tampoco se le cobrará por el Consorcio.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Moliner para señalar los Ayuntamientos de Nules y de La Vall d'Uixó están depurando sus padrones conforme a las tasas de recogida, con lo que se aclarará el tema una vez se aporten al Consorcio.

Continúa el Sr. Moliner indicando que es evidente que hay un problema de depurar padrones, preguntando si hay alguien al que le cree problemas si se deja el citado párrafo. Ante la negativa por parte de todos, considerándose que no conlleva problemas para nadie y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de Nules y La Vall d'Uixó se comprometen a realizar una depuración del padrón para resolver el problema, se acuerda dejar el párrafo cuarto del artículo 4.

Pregunta el Sr. Moliner si hay alguna cuestión más al respecto y no habiendo ninguna intervención más, se somete el asunto a votación, incluyendo las modificaciones acordadas en las intervenciones anteriores en la propuesta presentada aprobándose, por mayoría, con el voto a favor de los representantes de las Diputaciones de Castellón y Valencia, de Generalitat Valenciana y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, de La Vall d'Uixó, de Nules, de Segorbe y de Soneja, la abstención del representante del Ayuntamiento de Almenara y el voto en contra del representante del Ayuntamiento de Sagunto, adoptándose en su consecuencia el siguiente acuerdo:



AREA DE GESTIÓN 2

“Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en sesión celebrada el 14 de octubre de 2010 se aprobó la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)”, vigente en el año 2011.

Considerando que según se desprende del estudio económico, que se adjunta en el expediente, donde se analiza el coste del servicio para el año 2012 se han de modificar las tarifas y otros extremos que se han analizado en las reuniones de la Comisión de Estudio de la expresada Ordenanza, se ha visto necesario modificar el texto en el siguiente sentido:

- Se amplía el Artículo 9º de la “Cuota tributaria” incluyendo en el primer párrafo y después de “cantidad fija por unidad urbana”, *“es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral”*.
- Se modifica el epígrafe 1 de las Tarifas incluyendo después de “por cada vivienda”, *“o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes”*.
- Se modifica el epígrafe 3 de las Tarifas eliminando *“o de servicio sin uso específico”*.

La Comisión de Gobierno, por mayoría, propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), quedando redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiéndose, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades

públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización de eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Algimia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofa, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.



AREA DE GESTIÓN 2

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedente del servicio de recogida domiciliaria de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o aparcamiento.

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos

urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión II, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:



AREA DE GESTIÓN 2

Epígrafe	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	52,48
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 200 m2	157,44
c)	De 201 a 400 m2	262,40
d)	De más de 400 m2	419,84
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 500 m2	157,44
c)	De 501 a 1000 m2	183,68
d)	De más de 1000 m2	209,92
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De menos de 100 m2	104,96
b)	De 100 a 200 m2	157,44
c)	De 201 a 500 m2	262,40
d)	De más de 500 m2	419,84
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo	104,96
b)	Por cada plaza	3 €
6.	Locales industriales.	
a)	De menos de 1000 m2	104,96
b)	De 1001 a 10000 m2	209,92
c)	De más 10000 m2	314,88
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De menos de 200 m2	104,96
b)	De 201 a 1000 m2	157,44
c)	De más de 1000 m2	209,92

En los locales del epígrafe 7 que cuenten con el servicio de comedor, la tarifa anual de valorización y eliminación se incrementará en 104,96 €.

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.”

Segundo. Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Consorcio. De no producirse éstas, se considerará aprobada definitivamente.”

No habiendo mas asuntos que tratar ni Sres. que deseen hacer uso de la palabra, se levantó la sesión siendo las diecinueve horas del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.



